v

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4699/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	23 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Económico.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia simple en versión electrónica de la autorización expedida al mercado sobre ruedas ruta 7con el cual opera y funciona los días jueves, sobre avenida centenario esquina alta tensión, en la Alcaldía Álvaro Obregón

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que se ratifica la instalación y operación del día jueves de la ruta 7 del Sistema de Mercados sobre Ruedas

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente lo solicitado.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Copia, autorización, mercado, ruedas

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4699/2023

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4699/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162323000589,** mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Económico** lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> "Solicito copia simple en versión electrónica de la autorización expedida al mercado sobre ruedas ruta 7con el cual opera y funciona los días jueves, sobre avenida centenario esquina alta tensión, en la Alcaldía Álvaro Obregón." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

> "Estimado Solicitante:
>
> Sirva encontrar anexa la respuesta enviada por el área, asimismo en aras de velar por sus derechos de acceso a la Información Pública, se proporcionan los datos de contacto

de esta Unidad de transparencia por cualquier duda o aclaración que pudiera tener al respecto.

Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Horario de Atención de 9:00 a 15:00 horas
Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425
Correo electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.mx
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/DEJYN/UT/1664/2023 de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual remite el diverso oficio SEDECO/ACD/1147/2023.

b) Oficio con número de referencia SEDECO/1147/2023 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

"…
Al respecto le informo, toda vez que corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución: Mantener actualizado el Padrón de ubicaciones de las diversas rutas del Sistema de Mercados Sobre Ruedas por demarcación territorial, mediante el trámite de re-empadronamiento, mismo que se regularizará cada tres años de manera general, con lo cual quedará refrendado el registro en el padrón; tal y como lo establece el artículo 8 fracción V del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Sistema de Mercados sobre Ruedas en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de agosto de 2020 fecha de última modificación el 18 de febrero de 2022, que mediante oficio AAO/DGG/003009/2023 Se ratifica la instalación y operación del día jueves de la ruta 7 del Sistema de Mercados sobre Ruedas.(Anexo 1)
…" (sic)

c) Oficio con número de referencia AAO/DGG/003009/2023 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Gobierno de la

Alcaldía Álvaro Obregón y dirigido al Director General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico, en los siguientes términos:

> "…
> En atención a su similar SEDECO/ACD/1048/2023, mediante el cual solicita ratificar las ubicaciones del Sistema de Mercados Sobre Ruedas en sus diferentes rutas, al respecto me permito enviar la relación de los mercados sobre ruedas, que se instalan dentro de la demacración de la Alcaldía Álvaro Obregón.

	RUTA	DIA	UBICACION	COLONIA
1	1	LUNES	CALLE 6 ENTRE CALZADA AL DESIERTO DE LOS LEONES Y CALLE 2.	LOMAS DE LOS ANGELES TETELPAN
2	2	JUEVES	AVENIDA ROMULO O'FARRILL Y CALZADA DE LAS AGUILAS, PARQUE ECOLÓGICO LAS AGUILAS	LAS AGUILAS
3	4	MARTES	TRANSMISIONES ENTRE AVENIDA TOLUCA Y SALVATIERRA	OLIVAR DE LOS PADRES
4	4	VIERNES	YUCATÁN ENTRE MONTERREY Y BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS	ERMITA TIZAPAN
5	5	MIERCOLES	ROSA NEGRA ENTRE ROSA DE CASTILLA Y GIOTTO	MOLINO DE ROSAS
6	6	MARTES	DR. ROSEMBLUETH Y FRANCISCO P. MIRANDA	MERCED GOMEZ
7	7	JUEVES	BANQUETA ORIENTE DE LA AVENIDA ALTA TENSION Y BANQUETA NORTE DE LA AVENIDA CENTENARIO	U. H. LOMAS DE PLATEROS
8	8	JUEVES	INTERIOR DE LA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE	CRISTO REY

> …" (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

> **Acto o resolución que recurre:**
> "Artículo 234 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se me esta entregando la ubicación de los mercados sobre ruedas en la Alcaldía Álvaro Obregón, cuando estoy solicitando la autorización que expide la Secretaría de Desarrollo Económico." (sic)

Anexo al recurso de revisión, el particular adjuntó copia de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente inmediato anterior.

V. Turno. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4699/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El tres de julio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El catorce de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SEDECO/OSE/DEJyN/UT/853/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

"…

CONSIDERACIONES PREVIAS

7.- Al respecto, se informa que a efecto de otorgar respuesta a los argumentos vertidos por el recurrente, con fecha 6 de julio de 2023, esta Unidad de Transparencia mediante oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1787/2023** solicito a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, diera cumplimiento a lo requerido por ese H, Instituto y se pronunciara respecto a lo manifestado por el hoy recurrente **(Anexo 5).**

8.- En respuesta a lo anterior, mediante oficio **SEDECO/ACD/1293/2023** de fecha 13 de julio del año en curso, el C. Gabriel Leyva Martínez, Director General de Abasto, Comercio y Distribución, emite respuesta complementaria a la solicitud de información pública 090162323000589, manifestando lo siguiente **(Anexo 6):**

> *"...Se emite la siguiente respuesta:*
>
> *Que el 5 de agosto de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el ACUERDO POR EL QUE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, establecer los mecanismos para la operación y funcionamiento del Sistema de Mercados sobre Rudas de la Ciudad de México, sujetándose a lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones que emita la Secretaría.*
>
> *Entre ellos como lo establece el artículo siguiente:*
>
> *CAPÍTULO II*
> *DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA*
>
> *ARTÍCULO 8.- La Secretaría a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, tendrá las siguientes atribuciones:*
>
> *VII. Otorgar el Permiso de Operación, el cual podrá ser revocado por incumplimiento a las presentes disposiciones o de otros ordenamientos jurídicos aplicables; y ...*
>
> *Derivado del artículo en mención esta Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución se pronuncia informando que el permiso de operación de la ruta 7 se encuentra en proceso de actualización para ser otorgado por la misma..." (sic)*

CONCLUSIONES

9.- De lo anteriormente expuesto se puede concluir, que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la hoy recurrente en relación a la solicitud de información pública

090162323000589, de ninguna manera violenta el derecho fundamental de acceso a la información pública de la misma, ni mucho menos transgrede lo dispuesto por los artículos 6 fracción XIII, 8, 11, 14, 24 fracción II, 28 y 192 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que del anexo que se adjunta a la repuesta emitida por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución al recurrente, se desprende que con fecha 21 de junio de 2023, la Alcaldía Álvaro Obregón solicito a dicha Dirección ratificar las ubicaciones del Sistemas de Mercados Sobre Ruedas en sus diferentes rutas que se instalan en dicha Alcaldía entre ellos el de la ruta 7, cuyo permiso de operación se encuentra en proceso de actualización (Anexo 3 y 6).**

Sin embargo, y a fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en la Ley de Transparencia de la materia, este Sujeto Obligado adjunta al presente la respuesta complementaria a la solicitud de información pública 090162323000589 remitida por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución mediante oficio **SEDECO/ACD/1293/2023** de fecha 13 de julio de 2023 **(Anexo 7).**

CONCILIACIÓN

10.- En relación al numeral OCTAVO del acuerdo de fecha 3 de julio del año en curso, mediante el cual ese Instituto de Transparencia requiere a las partes para que manifiesten su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión, este sujeto obligado considera que no es necesario llevar a cabo audiencia de conciliación con el recurrente, en virtud de que en el presente recurso se está dando respuesta complementaria a su solicitud de información, sin embargo en aras de velar por los derechos de acceso a la información del hoy recurrente, esta Secretaría se encuentra en la mejor disposición de atender al solicitante cuando este así lo requiera.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

11.- En este contexto, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II y III que textualmente establecen lo siguiente:

> *"… Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o ..."*
> *[...]*

PRUEBAS

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple de la solicitud de información 090162323000589 de fecha 6 de junio de 2023, emitida por la

Plataforma Nacional de Transparencia **(Anexo 1).**

II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1497/2023 de fecha 6 de junio del año en curso **(Anexo 2).**

III. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en copia simple del oficio SEDECO/ACD/1147/2023 de fecha 23 de junio de 2023 **(Anexo 3).**

IV. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en copia simple del oficio SEDECO/OSE/DEJYN/UT/1664/2023 de fecha 26 de junio de 2023 (**Anexo 4).**

V. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en copia simple del oficio SEDECO/OSE/DEJYN/UT/1787/2023 de fecha 6 de julio de 2023 **(Anexo 5).**

VI. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en copia simple del oficio SEDECO/ACD/1293/2023 de fecha 13 de julio de 2023 **(Anexo 6).**

VII. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. La presente prueba se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos por parte de la Secretaría

VIII. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. La presente prueba se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos por parte de la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:
A este H. Pleno, pido se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos vertidos en el presente escrito, así como las causales de improcedencia que se citan.

Segundo.- Tenerme por reconocida personalidad con que me ostento, así como de la de mis autorizados.

Tercero.- Tenerme por hechas las manifestaciones vertidas en el presente escrito en los términos expresados.

Cuarto.- Sea sobreseído el presente recurso en términos de lo que establece el artículo 249 fracciones I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

> **Quinto.-** En su oportunidad sobreseer el Recurso de Revisión, toda vez que se actualizan en el caso concreto, las causales que se hacen valer en el cuerpo del presente escrito.
> …" (sic).

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

b) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1497/2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Director General de Abasto, Comercio y Distribución, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información de mérito, para su atención.

c) Oficio con número de referencia SEDECO/1147/2023 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el inciso b del antecedente III de la presente resolución.

d) Oficio con número de referencia AAO/DGG/003009/2023 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón y dirigido al Director General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico, en los términos descritos en el inciso c del antecedente III de la presente resolución.

e) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/DEJYN/UT/1664/2023 de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual remite el diverso oficio SEDECO/ACD/1147/2023.

f) Correo electrónico de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado envió al hoy recurrente al correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones,

mediante el cual remitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

g) Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

h) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/DEJYN/UT/1787/2023 de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Abasto, Comercio y Distribución, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicita manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias en relación el medio de impugnación que nos ocupa.

i) Oficio con número de referencia SEDECO/ACD/1293/2023 de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado en los siguientes términos:

> "…
> La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico se pronuncia respecto al cuestionamiento, de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y atendiendo a los principios de Transparencia certeza jurídica y máxima publicidad previstos en los artículos antes mencionados de la ley de la materia.
>
> Se emite la siguiente respuesta:
>
> Que el 5 de agosto del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el ACUERDO POR EL QUE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, establecer los mecanismos para la operación y funcionamiento del Sistema de Mercados Sobre Rudas de la Ciudad de México, sujetándose a lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones que emita la Secretaría.
>
> Entre ellos como lo establece el artículo siguiente:
>
> *CAPÍTULO II*

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 8.- La Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, tendrá las Siguientes atribuciones;

VII. Otorgar el Permiso de Operación, el cual podrá ser revocado por incumplimiento a las presentes disposiciones o de otros ordenamientos jurídicos aplicables; y....

Derivado del artículo en mención esta Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución se pronuncia informando que el permiso de operación de la ruta 7 se encuentra en proceso de actualización para ser otorgado por la misma.
…" (sic)

VIII. Cierre de instrucción. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. **Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintitrés.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

> "**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el catorce de julio de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21[2] emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

a) Solicitud de Información. El particular requirió copia simple en versión electrónica de la autorización expedida al mercado sobre ruedas ruta 7 con el cual opera y funciona los días jueves, sobre avenida centenario esquina alta tensión, en la Alcaldía Álvaro Obregón.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución manifestó que se ratifica la instalación y operación del día jueves de la ruta 7 del Sistema de Mercados sobre Ruedas.

[2] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

En ese sentido, proporcionó una relación de los mercados sobre ruedas, que se instalan dentro de la demacración de la Alcaldía Álvaro Obregón

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que a su consideración se le entregó la ubicación de los mercados sobre ruedas en la Alcaldía Álvaro Obregón, cuando solicitó la autorización que expide la Secretaría de Desarrollo Económico.

Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual comunicó que el permiso de operación de la ruta 7 se encuentra en proceso de actualización para ser otorgado por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162323000589** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y

aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado,** el sujeto obligado, mediante oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/853/2023, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha catorce de julio de dos mil veintitrés.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente informando que el permiso de operación de la ruta 7 se encuentra en proceso de actualización para ser otorgado por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, de conformidad con el artículo 8, fracción VII del ACUERDO POR EL QUE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en**

esta ocasión, el sujeto obligado se pronunció respecto a autorización expedida al mercado sobre ruedas ruta 7con el cual opera y funciona los días jueves, sobre avenida centenario esquina alta tensión, en la Alcaldía Álvaro Obregón, indicando que el permiso de operación de la ruta 7 se encuentra en proceso de actualización para ser otorgado por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **precisó que el permiso de operación de la ruta 7 se encuentra en proceso de actualización para ser otorgado por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado precisó que el permiso de operación de la ruta 7 se encuentra en proceso de actualización para ser otorgado por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se

encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
> II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
> …
>
> **Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
>
> En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
>
> **Artículo 211**. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
>
> **Artículo 219**. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan.

Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**[3]

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la

[3] *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia,** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*

Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4699/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG